

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, líneas o fracción...	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1,00
Idem oficiales, líneas o fracción.....	0,80
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento. — Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 18 de Noviembre último, ha acordado contratar, en pública subasta, las obras para la construcción de una casilla de peones camineros y hangar para una máquina apisonadora, en término de Getafe, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 11 de Enero próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la Diputación o del Diputado Provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 26.909,77 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 de dicho Reglamento, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 8.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 1.345,49 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admi-

tirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 2.690,98 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras para la construcción de una casilla de peones camineros y hangar para una máquina apisonadora, en término de Getafe, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Simón Viñals
(E. - 980)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión del 4 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de empedrado, con material usado, en varias calles del Ensanche, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Objeto de esta contrata. Es objeto de ella:

a) El empedrado con adoquines graníticos procedentes de otras calles, y sobre base de arena, de las siguientes: Cristóbal Bordín, entre Alenza y Modesto Lafuente; Serrano, entre Valdivia y glorieta elíptica; Montesa, entre Ramón de la Cruz y Padilla; Padilla, entre General Porlier y Torrijos; Gasómetro, entre ronda de Toledo y paseo de las Acacias.

El material pétreo ha de ser entregado al contratista, depositándolo previamente en las inmediaciones de obra, salvo en caso en que hubiera suministrado y material nuevo.

b) La conservación de las obras anteriores, durante el tiempo que más adelante se indicará.

c) La reconstrucción de los frozos de las mismas que hubieren sido destruidos por apertura de calas o producción de hundimientos en el subsuelo durante el período de conservación de aquéllas.

d) La excavación que, sobre la que exija el espesor de la obra, fuera necesaria, y el transporte de las tierras resultantes.

Art. 2.º Duración de esta contrata. Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la escritura, y terminará seis meses después, por lo que hace al período de construcción de las antedichas obras.

Terminado el anterior período empezará a contarse otro de seis meses que será el plazo de garantía de las mismas, durante el cual vendrá obligado el contratista a conservar a sus expensas todas las que hubiere ejecutado en el período de conservación y son la materia de este contrato.

Además, durante ambos períodos, el rematante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que

se ejecuten en los pavimentos por él construidos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad correspondiente a los precios tipos que después se señalan.

Art. 3.º Entidad de la contrata. — El importe de todas las obras de nueva construcción que esta contrata ejecute, se calcula que ascenderá a la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientas una pesetas (152.501).

	Pesetas
Cristóbal Bordín, entre Alenza y Modesto Lafuente.....	34.158 —
Serrano, entre Valdivia y glorieta elíptica.....	56.327 —
Montesa, entre Ramón de la Cruz y Padilla....	24.105 —
Padilla, entre General Porlier y Torrijos ...	15.186 —
Gasómetro, entre ronda de Toledo y paseo de las Acacias.....	22.815 —

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base a la fijación de la fianza, y sólo para ese fin, pues el importe efectivo de las obras nuevas que realice, se calculará en liquidaciones especiales, practicadas por el Servicio de Vías Públicas de Ensanche, partiendo de las unidades ejecutadas y de los precios que se obtengan en el remate.

CAPITULO II

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 4.º Apertura de la caja. — Se empezará por efectuar su replanteo, ajustado a los datos que contienen los proyectos y a las instrucciones que dicte el Ingeniero Jefe del servicio.

Para ello deberá marcarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como la rasante a que haya de sujetarse, comprobándose la operación por el Ingeniero o Facultativo en quien delegue.

Se procederá seguidamente a la apertura de la caja, ajustándose a las alineaciones, rasantes y bombeos que figuren en los proyectos, o se señalen por el Ingeniero Jefe del servicio. Con tal fin, se marcarán con estacas los puntos principales de cada perfil transversal, espaciando éstos de cinco en cinco metros a lo largo de la calle, y clavando aquéllas de suerte que sus cabezas dibujen el bombeo indicado.

El contratista deberá transportar por su cuenta al vertedero las tierras

y productos resultantes de la excavación hecha para la apertura de la cala, y al punto que se le designe por el Ingeniero, los materiales utilizables que se encuentren.

Practicará también con transporte de los productos a vertedero, la excavación que sobre la requerida por el espesor de la obra fuese necesaria por efecto de variaciones en la rasante u otras causas, percibiendo por este exceso de excavación el precio unitario señalado en el artículo posterior de este pliego.

La caja habrá de quedar bien consolidada por cuenta del contratista, practicándose para ello incluso un cilindrado especial, si las condiciones del subsuelo lo exigieren, a juicio del Ingeniero Jefe del servicio, cediendo en este caso la Administración la máquina apisonadora necesaria.

Será refinada aquélla en su solera, de suerte que ésta reproduzca la superficie teórica del proyecto, con tolerancia tan sólo de un centímetro. Una vez que la caja se encuentre, en todo o parte de su extensión, en las condiciones antedichas será comprobada por el personal facultativo del servicio, estanzándose en el libro de obra la anotación correspondiente.

Asiento de bordillos y empedrado con pedrusco.—Abierta y refinada la caja, se extenderá una capa uniforme de arena, de espesor conveniente para que después de regada y apisonada el empedrado, o bien asentados los bordillos, resulte de un espesor mínimo de diez (10) centímetros.

Seguidamente se colocarán los encintados, según la línea del proyecto, debiendo quedar al terminar la operación bien sentados sobre su base, quedando las aristas recayentes a la calzada en una sola línea recta de crucero a crucero.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, en altura de quince (15) centímetros, a fin de que las que resulten de las uniones no tengan espesor mayor de medio (1/2) centímetro.

Concluido que sea el empedrado, se recibirán con lechada de cemento las referidas juntas, procurando que no queden rebabas aparentes.

Para empedrar se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante correspondiente a la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada quince (15) centímetros sobre el arroyo.

Después se irán sentando a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado, con la mayor dimensión de su cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de tal disposición que las juntas transversales serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En los cruceros de las calles se dispondrán las hiladas en dirección de las diagonales del rectángulo correspondiente al dicho crucero.

Al efectuar las operaciones expresadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, a fin de que las juntas seguidas transversales sean lo más rectas posible y perpendiculares al eje de la vía, comprobándose con escuadra, aplicada a la línea de los

bordillos, que se cumple rigurosamente esta condición en las hiladas, colocadas de cinco en cinco metros.

El asiento de los adoquines se efectuará según las prácticas de buena construcción en este oficio, debiendo quedar reducido al mínimo el ancho de las juntas y bien rellenas éstas de arena.

El apisonado de los adoquines se efectuará siguiendo lo más cerca que sea posible la obra de los empedradores y ejecutándose con el mayor esmero, en forma que el adoquinado quede formando una superficie seguida, ajustada a la definida en el proyecto, rectificando para ello de continuo la posición de los adoquines donde resulte defectuosa, recalzándolos con arena donde fuera preciso y procurando completar el relleno de las juntas, auxiliándose en estas operaciones por medio del barrido con escobas y de riegos con regaderas de mano o manga por aspersión.

Con objeto de que las operaciones anteriores se realicen con todo cuidado, en razón a su importancia, se exigirá al contratista que tenga en la obra un número de obreros apisonadores que esté con el de empedradores en la relación de tres a cinco.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos (2) centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado; se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena, sustituyendo los que se hubieran deteriorado, reponiéndola en las juntas descarnadas y haciendo cuantas operaciones sean precisas hasta dejar el empedrado bien consolidado.

Pasado este plazo, se barrerá y retirarán los detritus resultantes de la obra, dándose entonces por terminada.

No se dará ninguna por recibida antes de que el contratista haya cumplido la condición precedente.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán, además, todas las reglas de buena construcción propias de los mismos.

Tapado de calas.—Las obras de esta clase se efectuarán en forma análoga a la que se ha indicado para las nuevas correspondientes, debiendo quedar el empedrado en la reparación que se efectúe perfectamente unido al existente, sin alteraciones en la continuidad de la superficie ni deformaciones en las líneas de junta, bien rellenas éstas de arena y sustituidos los adoquines que se hubieran deteriorado, y que habrán de ser facilitados para ello por la Administración.

Si se produjeran asientos o rebajes en la cala reparada, tendrá que rehacerse ésta por cuenta del contratista.

Obras de conservación.—Consistirán en arreglar las partes del empedrado o encintados que se hubieren hundido o levantado y reparar de nuevo aquél en las partes que hubiere sufrido deformaciones apreciables, en forma que tenga la superficie del mismo la regularidad que ofreciere al terminar la obra, debiendo dejar los encintados en la situación que tuvieren en ese momento.

CONDICIONES QUE HABRÁN DE REUNIR LOS MATERIALES

Art. 5.º Bordillos.—Los que sea menester suministrar procederán de los mejores yacimientos de roca granítica de la sierra del Guadarrama, zona de Villalba.

Serán de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa sus elementos componentes, con predominio del cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres (3) centímetros en su mayor dimensión.

Su color será gris azulado, deberá producir un sonido claro a la percusión, y su peso, por metro cúbico, no será menor de dos mil setecientos kilogramos (2.700).

Se desechará todo el material que no reuna esas condiciones, y desde luego el conocido en la sierra con el nombre de «Granigordo», así como el pardo que acuse un principio de descomposición.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato o cuarzo de más de nueve (9) centímetros cuadrados formando gabarros, ni riñones de mica constituyendo manchas de mayor dimensión a la mencionada.

Tendrán, como dimensiones mínimas, catorce (14) centímetros de ancho por veintiocho (28) centímetros de tizón y un metro de longitud.

No obstante, podrá admitirse un diez por ciento (10 por 100) del bordillo suministrado, aunque no alcance tal longitud, con tal de que, teniendo las dimensiones transversales expresadas, posean un largo mínimo de sesenta (60) centímetros.

La labra de estos bordillos consistirá en un apiconado fino en su cara de sobrelecho, que habrá sido previamente desalabeada.

Igual labra tendrá en la cara lateral de paramento en un ancho de quince (15) centímetros contiguo a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo o perfecta escuadra.

Además, la diferencia de la longitud entre la cara de lecho y la de sobrelecho, no podrá ser mayor de diez (10) centímetros, ni de tres (3) centímetros la de anchos entre las mismas caras, desechándose, por tanto, los de forma de cuña, a fin de obtener el mejor asiento para el bordillo.

Todas las piezas especiales del encintado que se empleen para formar revuelos, tendrán las dimensiones necesarias para que su ancho sea uniforme y no inferior a catorce (14) centímetros después de labrada, debiendo ser aplanilladas y exceder su largo de sesenta (60) centímetros una vez colocadas en obra.

El corte de juntas, lo mismo del bordillo nuevo suministrado por el contratista que del usado que entregue la Administración, se efectuará al pie de obra al cincel y puntero, y de suerte, que la cara de junta quede a escuadra de las dos de paramento, que la junta resultante en el ancho mencionado de (15) centímetros no exceda de medio en ningún punto una vez asentados los bordillos.

Arenas.—La que se emplee para los empedrados con pedrusco será de mina o arroyo, semilimpia, muy rica en cuarzo y de grano mediano, no debiendo contener una proporción de arcilla, tierra o materias extrañas superior al cinco (5) por ciento (100) en peso del volumen suministrado.

Art. 6.º Recepción provisional de las obras.—Para cada una podrá efectuarse quince días después de terminada, durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle correspondiente, debiendo practicarse, al efecto, un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio o facultativo en quien delegue, para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones descritas en este pliego.

Habrà de comprobarse especialmen-

te si el empedrado presenta una superficie continua y bien unida, sin baches ni resaltos apreciables; las juntas entre adoquines estarán bien cuajadas de arena.

Los encintados se reconocerán apreciándose si su colocación es perfecta y las juntas estrechas, debiendo estar rellenas de mortero.

Finalmente, en el acto de la recepción se podrá practicar las calicatas de reconocimiento que se estimen necesarias.

El resultado de aquél se acreditará en un acta que habrá de ser firmada también por el contratista, pudiendo éste, si disiente de las conclusiones que se consignen en ella, hacer a continuación de las mismas las observaciones que le convengan.

Art. 7.º Recepción definitiva.—Se realizará, transcurrido que sean seis meses después que se hubiere efectuado la recepción provisional del último empedrado realizado por la contrata y mediante formalidades análogas a las prescritas para llevarla a cabo.

Art. 8.º Abono y liquidación de las obras.—El abono total de cada obra se efectuará mediante certificaciones extendidas como consecuencia de la recepción provisional de las mismas, uniéndose a ella una relación valorada en que, partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las cantidades de obra realizadas, se deduzca el importe total de aquéllas.

La cubicación del movimiento de tierras se efectuará a partir de la solera de la caja del empedrado.

Sólo se abonará como exceso de excavación la diferencia entre el volumen total de desmonte que así resulte, y el correspondiente al espesor de la obra, cuyo valor va incluido en el precio de cada unidad de la misma.

El terraplén, en cambio, si lo hubiere, se abonará por su volumen total.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta, pero tan sólo por el importe de la obra que hubiere realizado por completo, bien en bordillos, bien en empedrado o exceso de excavación.

Por excepción al final del ejercicio económico, podrán abonarse al contratista los acopios de los materiales que tuviese en obra, valorados al precio unitario, que libremente fijará el Ingeniero Jefe del servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forma parte el material de que se trata.

El tapado de calas se abonará mensualmente, mediante liquidaciones practicadas por la Oficina administrativa del Servicio de Vías Públicas de Enanche, deducidas de las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las obras.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista, el último día de cada mes, una relación de las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicando, además, el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido el desperfecto y cuantos datos pueda pedir el Servicio para la liquidación de ese devengo.

Cuando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de diez metros cuadrados, deberá proceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del Servicio, de la que remitirá copia el contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Art. 9.º Devolución de la fianza.—Si al efectuar la recepción definitiva de las obras se hallasen éstas en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada, mediante las formalidades administrativas necesarias.

Si al hacer la recepción correspondiente de las obras no se encontraran éstas en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos, se citará nuevamente a recepción, y si las obras se encontrasen ya en las condiciones establecidas en este pliego, se extenderá el acta, en la que se haga constar tal extremo, y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de las obras, y como requisito necesario y suficiente para la devolución de la fianza.

CAPITULO III

PRECIOS TIPOS

Art. 10. Obras de primera instalación.—Por cada metro lineal de bordillo granítico recto de 0,14 por 0,28, sentado sobre arena, incluidos la excavación y transporte de tierras, y con arreglo a las condiciones indicadas, percibirá el contratista la cantidad de doce pesetas cinco céntimos (12,05 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado aplastado en revueltos de 0,14 por 0,29, en las condiciones antedichas, diecinueve pesetas treinta céntimos (19,30 pesetas).

Por cada metro lineal de colocación sobre arena, arreglo de juntas y repaso del encintado usado, dos pesetas sesenta céntimos (2,60 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con pedrusco sobre arena con material usado que se le facilite, pero con apertura de caja, transporte de productos, etc., recibirá el contratista la cantidad de siete pesetas sesenta y cinco céntimos (7,65 pesetas).

Tapado de calas.—Por cada metro lineal de nueva colocación del bordillo de 0,14 por 0,20 sobre base de arena que pudiera ser necesaria por la apertura de calas o hundimiento, sesenta y cinco céntimos (0,65 pesetas).

Por cada metro cuadrado de tapado de cala en empedrado con pedrusco sobre base de arena, cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos (4,55 pesetas).

Movimiento de tierras.—Por cada metro cúbico de exceso de excavación, medido como se indica en el artículo 8.º, y transporte de tierra a vertedero, siete pesetas (7 pesetas).

Por cada metro cúbico de terraplenado, con tierras procedentes de la propia obra y consolidación con máquina apisonadora, que cederá la Administración, sesenta céntimos (0,60 céntimos).

CAPITULO IV

Art. 11. Modo de recibir las órdenes el contratista.—Recibirá éste por sí o persona debidamente autorizada por él, las órdenes que la dirección facultativa del servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de aquélla, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento, a las indicaciones que hiciere el Ingeniero Jefe del servicio.

Art. 12. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Se procurará causar en la ejecución de ellos el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los

vecinos, en cuanto sea compatible con la buena marcha de las obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista, conducentes al logro de los fines expresados.

Art. 13. Principio de las obras y penalidades exigibles al contratista.—El contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquél que se le ordene así por la Dirección facultativa, debiendo continuarlas sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezase en el plazo señalado, o no terminase en los que se estipulan en el artículo 2 de este pliego, incurrirá el contratista en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del ingeniero Jefe del servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones, se duplicará la multa, que será de cien pesetas (100) diarias, por espacio de otros diez.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este pliego acerca del particular, quedará de hecho rescindido este contrato, con pérdida de la fianza depositada.

Iguales penalidades serán aplicadas en el caso de que retrase más de veinticuatro horas el principio de las obras de tapado de calas o las necesarias para la buena conservación de las ejecutadas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiere ordenado por el Ingeniero jefe del servicio la realización de aquéllas.

Art. 14. Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas en que hubiere incurrido el contratista, se harán efectivas incluyendo su deducción en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviere pendientes de pago, y en caso contrario, con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer en ésta las cantidades que por las causas expresadas se descuenten, en término de tercer día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se haga.

No se devolvirá la fianza hasta que el Ingeniero jefe del servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago, en concepto de penalidad, por parte del contratista.

Art. 15. Plazo para retirar los materiales desechados.—Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero Jefe del servicio, las condiciones en lugar anterior de este pliego especificadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de los dos días siguientes al de la fecha en que así se hubiera ordenado por aquél, a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra el acuerdo del referido facultativo, en el cual caso quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa, hasta que acerca de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía-Presidencia, oyendo lo informes que juzgue pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizare en el plazo expresado, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cincuenta céntimos (50) diarios por cada bordillo, cualquiera que sean sus dimensiones; de cinco pesetas (5) por cada cien (100) pedruscos, e igual cantidad por cada metro cúbico de piedra o arena.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entende-

rá que el contratista hace renuncia del mismo a favor de la Villa.

Art. 16. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus operarios debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de emplearse para su denuncia o suspensión; el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también que en todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrá incoarse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 17. Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.—Además de las condiciones facultativas anteriores y de las del pliego general de Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, relativo a la contratación de obras y servicios municipales.

Art. 18. Reserva de la Administración.—En los presupuestos de las obras objeto de este contrato, se ha supuesto que se empedraría una superficie de calles correspondiente a los materiales de pedrusco que resultaren aprovechables de obras o disponibles por cualquier causa.

Pero si resultare que esos aprovechamientos no consentían efectuar los empedrados en las superficies consignadas en aquellos documentos, se darían las obras por terminadas cuando se hubiese colocado en obra por el contratista todo el material aprovechable, no pudiendo exigir a la Administración indemnización alguna si se acordase por tal causa la extensión de la obra en definitiva ejecutada.

Madrid, 21 de Septiembre de 1925.
El Ingeniero Jefe del Servicio, José Carrero.

PRESUPUESTOS PARCIALES

Calle de Cristóbal Bordiú, trozo comprendido entre las de Alenza y Modesto Lafuente:

3.600 metros cuadrados de empedrado con pedrusco usado, sobre arena, a 7,65 pesetas.....	27 540 —
930 metros lineales de colocación sobre arena de encintado de 0,14 por 0,28, a 2,60 pesetas.....	2 418 —
600 metros cúbicos de exceso de excavación, a 7 pesetas.....	4 200 —
TOTAL.....	34.158 —

Calle de Serrano, desde la de Valdiviesa a la plaza elíptica:

3.750 metros cúbicos de exceso de excavación, a 7 pesetas.....	26 250 —
500 metros lineales de colocación de encintado, a 2,60 pesetas.....	1.300 —
3.750 metros cuadrados de empedrado con material usado, a 7,65 pesetas.....	28 687 —
TOTAL.....	56 237 —

Calle de Montesa, entre la de Don Ramón de la Cruz y Padilla:

270 metros cúbicos de exceso de excavación, a 7 pesetas.....	1 890 —
600 metros lineales de colocación y arreglo de juntas del encintado, a 2,60 pesetas.....	1 560 —
2.700 metros cuadrados de empedrado con material usado, a 7,65 pesetas.....	20.655 —
TOTAL.....	24.105 —

Calle de Padilla, entre General Porlier y Torrijos:

900 metros cúbicos de excavación, a 7 pesetas.....	6 300 —
240 metros lineales de colocación de encintado, a 2,60 pesetas.....	624 —
1.080 metros cuadrados de empedrado con material usado, a 7,65 pesetas.....	8 262 —
TOTAL.....	15 186 —

Calle del Gasómetro, trozo comprendido entre la ronda de Toledo y el paseo de las Acacias:

702 metros cúbicos de exceso de excavación y transporte a vertedero, a 7 pesetas.....	4.914 —
2.340 metros cuadrados de mano de obra de empedrado y arena, a 7,65 pesetas.....	17.901 —
TOTAL.....	22 815 —

RESUMEN

Importa el presupuesto de la calle Cristóbal Bordiú.....	34 158 —
Importa el presupuesto de la calle Serrano...	26 237 —
Importa el presupuesto de la calle Montesa...	24 105 —
Importa el presupuesto de la calle Padilla...	15.186 —
Importa el presupuesto de la calle Gasómetro.....	22.815 —
TOTAL.....	152 501 —

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 26 de Diciembre de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, número 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en la condición o artículo 10 de las facultativas, calculándose el importe total de las obras en 152.501 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en

el vigente presupuesto del Ensanche, capítulo VIII, artículo 3.º, conceptos 9.º y 10.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 7.625.05 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.250.10 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los

incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letra los consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director del Servicio, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real

decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Noviembre de 1925.—
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de empedrado con material usado de las calles de Cristóbal Bordiú, Montesa, Padilla, Serrano y Gasómetro.»)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de empedrado con material usado en las calles de Cristóbal Bordiú, entre Alenza y Modesto Lafuente; Serrano, entre Valdivia y glorieta elíptica; Montesa, entre Ramón de la Cruz y Padilla; Padilla, entre General Polier y Torrijos,

y Gasómetro, entre ronda de Toledo y paseo de las Acacias, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de los días... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Noviembre de 1925.
El Secretario, F. Ruano.

(E.—967)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en expediente de dominio instado por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre de la excelentísima señora doña Manuela Padierna de Villapadierna y Erice, Marquesa de Padierna, con el señor Fiscal municipal, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente sobre unos terrenos de ciento treinta y tres metros cuadrados setenta y un decímetros, equivalentes a mil setecientos veintidós pies cuadrados veintiocho centésimas, en un solar resto de una finca de mayor extensión, llamada «Las Carretas», sita en el ensanche de Madrid, distrito del Congreso, término de la Plaza de Toros, Registro de la Propiedad del Mediodía, que linda: al Norte, con la calle de Alcalá, por donde se le supone la entrada, en línea de treinta y nueve metros noventa centímetros; al Oeste, o izquierda, linda con la calle de Fernán-González, en longitud de cuarenta y cuatro metros cuarenta y siete decímetros; al Sur o testero, en línea de veinticinco metros cincuenta centímetros, linda con la calle de Goya; las líneas de fachada que se acaban de citar están unidas por dos chaflanes de cuarenta metros cada uno, que corresponden a los encuentros de las calles de Alcalá y Fernán-González, y al de esta calle con la de Goya; al Oeste linda esta parcela, según una línea quebrada de dos trozos, con terrenos de la Sociedad Guipuzcoana de Construcciones, procedente de la misma finca y propiedad, siendo cada trozo de catorce metros cincuenta centímetros de longitud, y están situadas perpendicularmente, y respectivamente, uno a la fachada de la calle de Alcalá, y el otro a la de Goya, y cuyo solar, después de las diez segregaciones de que ha sido objeto, consta inscrito a nombre de dicha señora con una superficie de mil ciento veintinueve metros treinta y cinco decímetros cuadrados, con el número mil sesenta, al folio cinco del tomo cuatrocientos treinta y uno del archivo, libro cuarenta y seis de la Sección primera; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se ha admitido cuanto ha lugar en derecho el escrito presentado por la indicada representación, del que se confiere traslado al Ministerio Fiscal y a las personas a que se refiere la regla segunda de dicho precepto legal, y a los colindantes del terreno objeto de este expediente, Excelentísimo Ayuntamiento

de esta Corte y a la Sociedad Guipuzcoana de Construcciones, admitiendo todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados o por el Ministerio Fiscal, en término de ciento ochenta días, convocándose a la vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que, además de fijarse en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre, se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, y transcurrido dicho plazo, se acordará lo demás que corresponda.

Lo que se hace saber al público, por tercera y última vez, por medio del presente a los indicados fines.

Madrid, siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Alvarez

(D.—188)

Martín (Fernando), domiciliado últimamente en la calle del Doctor Esquerdo, número 7, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por homicidio o por imprudencia, instruida por dicho Juzgado con el número 750 de 1925.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Cid

(B.—2.040)

Los parientes más cercanos de María Quiroga Martín, domiliada últimamente en la calle de Tudescos, 38, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ofrecerles el procedimiento, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por muerte de María Quiroga, instruida por dicho Juzgado bajo el número 800 de 1925.

Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Cid

(B.—2.037)

CONGRESO

Autich Caballero (Jorge), natural de Caracas (Venezuela), de estado soltero, profesión escritor, de veintitrés años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro bueno, y vestía traje de americana color gris y gabán marrón, domiciliado últimamente en la calle de la Aduana, 13, 2.º, procesado por estafa en causa número 7-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—2.035)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia

del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por don Francisco Cortés Pizarro, contra don Lino Muguruza, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, varios muebles embargados en dichos autos y que se detallan en la relación del Perito D. Francisco Rodríguez Cubero, por el precio de cincuenta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesetas en que han sido tasados dichos bienes.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis del actual, a las doce de su mañana; servirá de tipo la expresada suma en que han sido tasados; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquél, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que dichos bienes que se subastan se encuentran depositados en la persona del ejecutado.

Madrid, cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez municipal
e interino de 1.ª instancia,
(Firmado)

(A.—1.425)

HOSPITAL

Soledad Losa (Luis), natural de Madrid, hijo de Isidro y de Ramona, de estado soltero, profesión zapatero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en la calle de Doña Elvira, 1, segundo izquierda, procesado por tentativa de robo en sumario número 707-24, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, para llevar a efecto un auto que decreta su prisión; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Federico G. del Rivero

Francisco Fabié
(Núm. 2.033)

Campos Pastor (José), natural de Madrid, hijo de Ramona y de José, de estado soltero, profesión mecánico, de veinte años, domiciliado últimamente en la calle de Barcelona, 12, primero, procesado por estafa, en sumario número 484-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte y Secretaría de D. Federico González del Rivero, con objeto de notificarle el auto de prisión y llevar a efecto el mismo.

Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Federico González del Rivero

Francisco Fabié

(B.—2.039)

Soler (Joaquín), cuyas demas circunstancias se ignoran, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de llevar a efecto la prisión del mismo, en causa que se le sigue por el expresado delito bajo el

número 401 de 1925; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

Francisco Fabié

(B.—2.038)

INCLUSA

López Sánchez (Antonio), de diez y seis años, domiciliado últimamente en la carrera de San Isidro, número 7, bajo (Madrid), procesado por hurto, sumario 275-1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, con el fin de que responda a los cargos que le resultan de expresado sumario; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
P. S.

Crispulo Ayuso

(B.—2.036)

González Mínguez (Francisco), hijo de José y de Felisa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión cerrajero, de veinte años de edad, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 27, patio, 3, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, con el fin de ser reducido a prisión y poder cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Juan Martos

Dimas Camarero

(B.—2.034)

LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en veintiséis de Septiembre último y cuatro del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre de D. José Isardo Villacañas, contra D. Juan, D. Francisco y D. Joaquín Lamarca y doña Felicia Marín, herederos de D. Francisco Lamarca, sobre cobro de cinco mil seiscientos pesetas, intereses legales y costas, emplazo por medio de la presente que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a D. Juan y D. Francisco Lamarca, de ignorado paradero y domicilio, para que, dentro del término de nueve días, se personen en autos en forma, y entonces les serán entregadas las correspondientes copias simples de la demanda y documentos que se conservan en Secretaría; previéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, cinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Juan García Inés

(D.—187)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera

instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Ramón Gutiérrez de Terán, representado por el Procurador D. Cayetano Ramírez Ruiz, contra D. Alvaro Paulete Martínez, sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, cien mil ladrillos, que fueron tasados en la cantidad de seis mil pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se subastan; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, y que los referidos ladrillos se encuentran depositados en poder de D. Alvaro Paulete, que tiene su domicilio en la calle de Molinuevo, número cuarenta y siete (Puente de Vallecas).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez y lo firmo en Madrid, a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—1.427)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Madueño Carpintero, natural de Málaga, hijo de Luis y Adela, de dieciséis años, soltero, jornalero, habitante últimamente en la calle de San Andrés, 14, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa por robo, número 806 de 1924; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Antonio Falcón

(Núm. 4.416) (B.—2.030)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Salgado Ruiz, natural de Mejorada del Campo, hijo de Manuel y Rafaela, soltero, mecánico y

de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Santa Isabel, 3, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en samario por estafa, número 578 de 1924; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Antonio Falcón
(Núm. 3.415) (B.—2.031)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en el expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador D. Victoriano Sanz, contra doña Pilar Fornoza Nieto y su esposo D. Rafael Martín Chacón, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar ante dicho Juzgado, el día nueve de Enero próximo, a las once y media de su mañana, la siguiente

Finca:

Hotel, término de Chamartín de la Rosa, en la Ciudad Lineal, calle de Navarro Amandi, números tres y cinco, manzana ochenta, titulado «Villa Victorita», de una planta baja, con jardín y ocho habitaciones, cuyos linderos son los siguientes: Un trozo de terreno en término de Chamartín de la Rosa, en la Ciudad Lineal, números cuatro y cinco, letra C, manzana número ochenta; línea fachada Sureste, en recta de veinte metros, con calle de Navarro Amandi; al Noreste o derecha, entrando, en recta de cuarenta metros; al Noroeste o testero, en recta de veinte metros, y al Suroeste, izquierda, en recta de cuarenta metros, con terrenos de la Compañía Madrileña de Urbanización. Medida superficial ochocientos metros cuadrados; sobre dicho terreno está edificado el hotel.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de diecinueve mil seiscientos veintisiete pesetas noventa y cinco céntimos en que ha sido tasado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, el cual les será devuelto una vez terminado el acto excepto del que resulte mejor postor; los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles, además, que deberán estar conformes con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; las cargas o gravámenes

anteriores al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco. — Quirós. — Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. — Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se pone la presente.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—1.426)

Martín Cabrera (Bernardo), de cuarenta y ocho años, hijo de José y María, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Alvarado, número 7, segundo, comparecerá el 18 de Diciembre próximo, a las once horas, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría del Sr. Suárez, con el fin de asistir a la vista de la apelación por él interpuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo en el Juzgado Municipal de dicho distrito, por lesiones, con el número 640 de este año; apercibiéndole de que, si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Fernández Quirós
(Núm. 3.449) (B.—2.032)

CÁMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID

(Continuación)

Talleres de litografía

Alvariño (Ventura), Limón, 12.
Canals Viluró (José María), Príncipe de Vergara, 48.
Collant (León), María de Molina, 82.
Conejos Velasco (Joaquín), Pozas, 4.
Durán y Castillo, Olivar, 6.
Durán Verdugo (Enrique), Olivar, 6.
Fernández (Eusebio), Gonzalo de Córdoba, 17.
Fernández (Pedro), Bolsa, 12.
Gómez Moreno (Joaquín), Santa Engracia, 6.
González y Compañía, Don Ramón de la Cruz, 12.
Jerez del Olmo (Enrique), Antonio Grilo, 10.
Pablo Crespo (Victoriano), Vergara, 5.
Rollesuyer Igantiez, Torrijos, 25.
Romillo Angulo (Samuel), Fray Ceferino González, 12.
Sacristán Hergueta (Leonardo), Encomienda, 10.
Villagrasa (J.), Estrella, 14.

Máquinas o prensas para rayar papel

Atienza (José), Encomienda, 11.
Falquina Pascual (Carlos), Olivar, número 18.
Fraile (Ricardo), Relatores, 7.
Gaisse (Berta), postigo de San Martín, 7.
Luque Martín (José), Bonetillo, 14.
Maldonado, S. en C. (Hijos de), Ferraz, 11 moderno.
Martín (Alberto), Bola, 10.
Redondo (Ángel), Abades, 18.
Reysbal (Bienvenido), Murcia, 6.
Roy Barthomeno, Avenida Pi y Margall, 16.

Máquinas de timbrar papel

Fernández Alvarez (Agustín), Castelló, 108.

Martín Aparicio (Antonio), Lemus 4, tercero.

Pérez San Juan (Vicente), Princesa, 58.

(Continuará)

AGENCIA EJECUTIVA ESPECIAL DEL TIMBRE DEL ESTADO

Don José Gutiérrez Mayo, Agente ejecutivo especial para débitos por Timbre y multas por contrabando de tabacos y aprehensión de encendedores, de esta provincia,

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo contra deudores por falta de reintegro de Timbre y contrabando de tabacos, cuya relación detallada va a continuación, acordé en fecha de hoy lo que sigue:

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 a más de 5 del primer grado, sobre el importe total del descubierto a los deudores incluidos en la citada relación. Notifíquese esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la debida anotación preventiva del embargo.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los deudores que se citan y puedan verificar el pago de sus adeudos en esta oficina, sita en la calle del Pez, número 1, entresuelo, izquierda, de esta Corte; en la inteligencia que, de no verificarlo, serán notificados los acuerdos sucesivos en la Tenencia de Alcaldía, por edictos correspondientes.

Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

El Agente ejecutivo,
José G. Mayo

Deudores que se citan

Expediente número 14. «El Panadero Español», 16,80 pesetas.—Número 149. Anunciadora Internacional, 225 pesetas.—Número 23. Nueva Cantera de Colmenar de Oreja, 90 pesetas. Número 161. Gestora Industrial Mercantil, 41,47 pesetas.—Número 26. D. Ginés Ballesta Aznar, 7,50 pesetas.—Número 27. D. Vicente Tío Morón, 11,25 pesetas.—Número 38. Española de Envases, 290 pesetas.—Número 189. Appareillage Gardy, 7.803,59 pesetas.—Número 134. Empresa Periodística España, 353,58 pesetas.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, industrial y utilidades.—2.º trimestre de 1925-26

Por la Tesorería-contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en

el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas del Hospicio, Universidad e Inclusa y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

JUNTA SINDICAL

DEL

COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Don Eduardo Aranaz y Baeza ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, Serie F, número 10.894.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

P. Labal y Calvo

El interesado,

E. Aranaz

V.º B.º

El Síndico Presidente,

(Firmado)

(A.—1.424)

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE LIBRERÍA, DIARIOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el jueves treinta y uno del corriente, en París, calle de Lille, número siete, a las once de la mañana.

Orden del día:

Primero. Informe del Consejo de Administración.

Segundo. Reforma del artículo número treinta y ocho de los Estatutos.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar sus acciones diez días antes de la reunión en el domicilio social, Ferraz, veintinueve, Madrid, o en las oficinas de la Agencia General de Librería, calle de Lille, siete, París.

Madrid, nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Delegado del Consejo,
Eliás Palasí

(A.—1.423)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERÍA Y PLATERÍA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.